

LEY Nº 2206 (Original Nº 928)

Sancionada el 24/06/48. Promulgada el 06/07/48. Publicada en el Boletín Oficial N° 3.172, del 12 de julio de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza LEY

Artículo 1°.- Créanse quince becas de cincuenta pesos moneda nacional (\$50 m/n.), mensuales cada una, con carácter permanente y con destino a otros tantos alumnos pobres que concurren a la Escuela Técnica de Oficios de la Nación que funciona en la cuidad de Salta.

- Art. 2°.- Las becas se acordarán anualmente hasta el término de los estudios, debiendo los beneficiarios presentar anualmente los certificados que acrediten la aprobación regular y continuada de los cursos respectivos.
- Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
- Art. 4.°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluida en la Ley de Presupuesto.
- Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA – Diógenes R. Torres – Alberto Díaz – Meyer Abramovich.

POR TANTO:

Salta, julio 6 de 1948

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Julio Díaz Villalba